

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



JEFATURA ESTADO MAYOR BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2021

(18 DE FEBRERO DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN  
No. 001 DEL 26 DE ENERO DE 2021.

EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA BRIGADA DE  
INFANTERÍA DE MARINA No. 1, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN  
ESPECIALES QUE CONFIERE EL DECRETO LEY 2535 DE 1993 MODIFICADO POR EL  
ARTICULO 10 DE LEY 1119 DE 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 001 del 26 de enero de 2021 se reglamentó la suspensión para el porte de armas de fuego en dieciocho (18) municipios del departamento de Sucre; veintiún (21) municipios del departamento de Bolívar, siete (7) municipios del departamento de Córdoba y el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante acto aclaratorio se corrige el artículo 2° de la Resolución No. 001 del 26 de enero de 2021 en sus considerandos literal "g" y "h", acuerdo a la Directiva 01 de fecha 07 enero de 2021, expedida por el Ministro de Defensa Nacional.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que dentro de los principios de la Administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, adicione, aclare o revoque, de acuerdo con su pertinencia y conducencia.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** corregir el literal "g" y "h" del artículo 2° de la Resolución No. 001 del 26 de enero de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Reserva activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

- d) Los Magistrados de las altas cortes y de los Tribunales.
- e) El Fiscal General de la Nación, jueces y fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República y los Contralores Delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Corozal – Sucre a los dieciocho (18) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
Teniente Coronel de I.M. **GIOVANNI FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor  
Brigada de Infantería de Marina No.1

Elaboro: TNADER Yarleima Melo Machado  
JOFJUR BRIM1

